



Tribunal Constitucional

CONVENIO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

En Murcia, a 11 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Francisco Pérez de los Cobos y Orihuel, Presidente del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en nombre y representación del mismo y en ejercicio de las *facultades* que le atribuye el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 2/1979, de 3 de octubre (BOE de 5 de octubre).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE MURCIA**, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 147/2014, de 16 de mayo (BORM de 20 de mayo), y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM, de 6 de septiembre).

EXPONEN

I.- Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, en virtud de las competencias que les están atribuidas.

Francisco P. de los Cobos



Tribunal Constitucional

II.- La Universidad de Murcia tiene como uno de sus principales objetivos la gestión, el desarrollo y la aplicación de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en todos sus ámbitos de aplicación, tanto en apoyo a la gestión, como a la investigación y a la docencia.

Dentro del ámbito de apoyo a la gestión, la Universidad de Murcia dispone de una amplia experiencia en el desarrollo e implantación de aplicaciones y sistemas propios tales como la aplicación de digitalización certificada (FACTUM) o el portafirmas, así como en la colaboración para la implantación de los mismos en diversas instituciones regionales, nacionales e internacionales.

III.- El Tribunal Constitucional, en el contexto de la implantación de la Administración Electrónica, viene desarrollando proyectos cuya finalidad es conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus actividades y que se traducen en una mejora de sus aplicaciones internas de gestión, la interoperabilidad con otros servicios públicos y, en definitiva, un mejor servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

IV.- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece en su artículo 4 el principio general de cooperación entre Administraciones Públicas, utilizando medios electrónicos, e incide, en sus artículos 45 y 46, en la necesidad de reutilización de sistemas y aplicaciones, así como en el impulso de la transferencia de tecnología entre Administraciones; de la misma manera que la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en sus artículos 55 y 56.

V.- Habida cuenta de todo ello, se pretende llevar a cabo acciones de cooperación relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones, que impliquen a personal de ambas instituciones, favorecen los intercambios de experiencias y software.

Procedimiento S. de la UCM

2



Tribunal Constitucional

y la transferencia de conocimientos, basados en criterios de reutilización de sistemas y aplicaciones, que incluyen la ejecución y el conocimiento del código fuente, así como la habilitación para modificarlo, adaptarlo y mejorarlo. Entre las acciones a llevar a cabo para ello se encuentran:

- 1.- La cesión del software de digitalización certificada "FACTUM" y del software "Archivo de Oficina", desarrollados por la Universidad de Murcia, así como los componentes que sean necesarios para su correcto funcionamiento.
- 2.- La colaboración para su puesta en marcha e integración dentro del sistema informático del Tribunal Constitucional para la digitalización de documentos.

VI.- El modelo de participación de ambas instituciones en el presente convenio se instrumenta de la siguiente manera:

- Universidad de Murcia: cesión en las condiciones expuestas, a título gratuito, de la aplicación FACTUM de digitalización certificada, cuyo valor apreciado por la propia Universidad es de 60.000 €; y cesión a título gratuito de la aplicación Archivo de Oficina cuyo valor apreciado por la propia Universidad es de 50.000 €.
- Tribunal Constitucional: participar de la colaboración mediante canales e interlocutores de los servicios interesados del Tribunal. En su caso, la asunción de los costes que pudieran ocasionarse con motivo del eventual desplazamiento del equipo técnico de la Universidad responsable del soporte para la integración, formación y análisis de las aplicaciones antes indicadas.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio de acuerdo con las siguientes,

Francisco S. de los Ríos

3



Tribunal Constitucional



CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Ambas instituciones se comprometen a colaborar para la adaptación tecnológica de productos y servicios tecnológicos de interés para ambas partes.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Universidad de Murcia.

Para la consecución de las actividades previstas en el presente convenio, la Universidad de Murcia se compromete a:

- 1) Ceder el uso, código fuente y habilitaciones necesarias para la reutilización de todo o parte del software de los productos de interés para ambas partes al Tribunal Constitucional de España, entre ellos:
 - “FACTUM – Digitalización certificada”.
 - “Archivo de Oficina”.

En los cuales la Universidad de Murcia renuncia a los costes de licencia de estos, en virtud del acuerdo adoptado entre ambas instituciones.

- 2) Aportar el personal técnico que resulte necesario para la colaboración con el personal técnico del Tribunal Constitucional en las tareas de adaptación e integración de los productos antes indicados a las necesidades del mismo, así como para la formación y puesta en marcha de estos.

Archivo P. de la UCM

4



Tribunal Constitucional

- 3) Establecer mecanismos de comunicación permanentes con los responsables técnicos del Tribunal Constitucional para la correcta evolución y mantenimiento de las aplicaciones implantadas, de forma que se garantice la sostenibilidad de las acciones realizadas.

TERCERA.- Obligaciones del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional se compromete a participar en las actividades indicadas en la cláusula primera, en particular:

- 1) Aportar personal técnico para la colaboración con el personal de la Universidad de Murcia, en el análisis, desarrollo e implantación de proyectos.
- 2) Aportar recursos de servidor para la implantación en sus instalaciones de las citadas herramientas.
- 3) Colaborar y potenciar el desarrollo de los productos objeto de este convenio, para garantizar su permanente evolución y actualización con respecto a los cambios normativos en materia de Administración electrónica.
- 4) Asumir los costes que pudieran ocasionarse con motivo del eventual desplazamiento del equipo técnico de la Universidad responsable del soporte para la integración, formación y análisis de las aplicaciones.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas se podrá constituir una

Francisco P. de la Cruz



Tribunal Constitucional

Comisión Mixta de Seguimiento, que estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes y que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.

QUINTA.- Vigencia y resolución del Convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia bienal, prorrogada tácitamente por períodos de igual duración.
2. El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:
 - a. Incumplimiento de sus obligaciones por alguna de las partes.
 - b. Mutuo acuerdo.
 - c. Por denuncia de cualquiera de las partes firmantes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se quiera dar por finalizado.
 - d. Las demás establecidas en la normativa que resulte de aplicación.

SEXTA.- Régimen jurídico y sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, será sustanciada por los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Francisco P. S. L. B.



Tribunal Constitucional

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

D. Francisco Pérez de los Cobos y
Orihuel

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA

D. José Pedro Orihuela Calatayud